RESOLUCIÓN PR / DL N° 698 /21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR/EJ N° 366/17 SUSCRITO EN FECHA 02 DE JUNIO DE 2017, CON LA FIRMA PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A. COMO RESULTADO DEL LLAMADO A "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 03/2017, PARA EL *"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS"*, **ID N° 322.345".**

Asunción, 26 de Agosto de 2021

VISTO:

El Contrato PR/EJ N° 366/17 suscrito con la firma PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A. en fecha 02 de junio de 2017, en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Electrónica N° 03/2017 para el *"Servicio de Flete Fluvial de Hidrocarburos"*, convocado por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) con ID N° 322.345; la Nota Interna GCE N° 044/2021 de fecha 25 de junio de 2021, de la Gerencia de Comercio Exterior; el correo electrónico de fecha 25 de junio de 2021, de la firma PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A; la Nota Interna GCE 60 696/54/2021 de fecha 27 de julio de 2021, de la Gerencia de Comercio Exterior; la Nota Interna DJU50/501/2021 de fecha 29 de julio de 2021, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 60-650/311/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"; Expediente PETROPAR N° DOC 60-650/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR/EJ N° 366/17 suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 03/2017 para el *"Servicio de Flete Fluvial de Hidrocarburos"*, convocado por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) con ID N° 322.345, firmado con PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A., en fecha 02 de junio de 2017, ha establecido una vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, por Resolución PR/DL N° 408/21 de fecha 3 de junio de 2021 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 04/2021 PARA LA "SUSCRIPCIÓN A INFORMACIÓN DE COTIZACIONES INTERNACIONALES DE MERCADOS ENERGÉTICOS", ID N° 392.195"*, se adjudica a la firma ARGUS MEDIA INC.

Que, por Nota Interna GCE N° 044/2021 de fecha 25 de junio de 2021, la Gerencia de Comercio Exterior administradora del Contrato PR/EJ N° 079/18, solicita modificar la Cláusula Octava "*Formula de Reajuste de Tarifa por Variación del Precio de Gasoil*" mediante una adenda al Contrato, sustituyendo la referencia del producto para la cotización internacional para el reajuste de la tarifa de flete, debido al cambio del servicio de cotización internacional de la firma Global Platt's por la firma Argus Media Group, motivo por el cual se sustenta la necesidad de la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR/PS N° 366/17 a fin de modificar la cláusula octava del dicho Contrato.

Es fotocopia del original en el Archivo de la Secretaría

Abg. Elizabeth
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

RESOLUCIÓN PR / DL N° 698 /21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR/EJ N° 366/17 SUSCRITO EN FECHA 02 DE JUNIO DE 2017, CON LA FIRMA PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A. COMO RESULTADO DEL LLAMADO A "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 03/2017, PARA EL *"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS"*, **ID N° 322.345".**

Que, por correo electrónico de fecha 25 de junio de 2021, la firma PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A., da su conformidad para la suscripción de una Adenda al Contrato PR/EJ N° 366/17.

Que, por Nota Interna GCE62 696/54/2021 de fecha 27 de julio de 2021, la Gerencia de Comercio Exterior, expresa que a fin de entender la modificación solicitada, es necesario aclarar que S&P Global Platt's es una de las compañías que proporciona información diaria sobre la cotización internacional del petróleo, información necesaria para poder obtener el costo real del producto en una fecha, semana, quincena específica, existiendo en el mercado otras compañías que proporcionan similar información.

Que, conforme a lo manifestado por la Gerencia de Comercio Exterior en la Nota Interna de referencia: *"...al momento de la suscripción del Contrato, Petropar contaba con el Contrato PR/PS N° 87/18 suscrito con S&P Global Platts para la cotización internacional del Petróleo, con duración de dos años, el cual fue ampliado a 4 meses (ID N° 347.056); y teniendo en cuenta la nueva adjudicación realizada en el marco del proceso de Contratación con ID N° 392.195, se ha suscrito el Contrato con la firma ARGUS MEDIA INC, en ese sentido la modificación se basa a los efectos de ajustar el nombre de la empresa que proveerá el servicio de información de la cotización internacional del petróleo para la realización del reajuste de precios en su correspondiente mercado, no modificándose la fórmula de reajuste en sí, sino más bien el nombre del sistema que proveerá la información de la cotización, por lo que no existe condición más ventajosa para el proveedor ni para PETROPAR".*

Que, por Nota Interna DJU 50/501/2021 de fecha 29 de julio de 2021, la Dirección Jurídica analiza solicitud planteada de la Gerencia de Comercio Exterior y menciona que dicha Gerencia: "*...ha fundamentado de forma coherente y suficiente la modificación contractual que pretende implementar, consistiendo la misma en una modificación obligatoria, teniendo en cuenta el cambio de la Empresa proveedora del servicio de cotización internacional*", y concluye que: "*...teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Administrador del contrato, considera que se encuentran justificadas y fundamentadas las modificaciones solicitadas a los contratos mencionados, y no encuentran reparo alguno*".

Que, por Nota Interna DOC N° 60-650/311/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los expedientes a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites administrativos correspondientes.

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa
Abg. Elizabeth Paniagua Aguiera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 698 /21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR/EJ Nº 366/17 SUSCRITO EN FECHA 02 DE JUNIO DE 2017, CON LA FIRMA PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A. COMO RESULTADO DEL LLAMADO A "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 03/2017, PARA EL *"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS"*, **ID Nº 322.345".**

del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Que, el procedimiento utilizado, se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"... b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ... e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ... t) ejercer la representación legal de la entidad; ... v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley Nº 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*.

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1º.- **AUTORIZAR** la suscripción de la Adenda Nº 1 al Contrato PR/EJ Nº 366/17 celebrado en fecha 02 de junio de 2017, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A., en marco de la Licitación Pública Nacional por el

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.
Abg. Elizabeth Barjacha Aguiera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)
COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

RESOLUCIÓN PR / DL N°698 /21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR/EJ Nº 366/17 SUSCRITO EN FECHA 02 DE JUNIO DE 2017, CON LA FIRMA PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A. COMO RESULTADO DEL LLAMADO A "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 03/2017, PARA EL *"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS"*, **ID Nº 322.345".**

Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 03/2017 para el *"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS"* con ID N° 322.345, quedando redactada conforme al siguiente texto:

"CLÁUSULA PRIMERA:

PETROPAR y LA ARMADORA *acuerdan la modificación de la Cláusula 8. "Formula de Reajuste de Tarifa por Variación del Precio del Gasoil" del Contrato PR/EJ N° 366/2017, quedando de la siguiente manera:*

8. FÓRMULA DE REAJUSTE DE TARIFA POR VARIACIÓN DEL PRECIO DEL GASOIL.

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste será el siguiente:
Las tarifas de flete adjudicadas serán reajustadas en función a las variaciones del precio del combustible consumido a bordo de las embarcaciones (Gasoil).
Para el reajuste de las tarifas, se utilizará como referencia el promedio aritmético de las cotizaciones promedio válidas y efectivas high-low publicadas por ARGUS para el producto Diesel ULSD (Colonial 62) pipeline fob cycle 1, correspondiente al mes anterior en que se realiza la carga de producto en origen, para lo cual será considerada la fecha del conocimiento de embarque (B/L) de cada barcaza del convoy nominado. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de ±20 % respecto a la cotización igual a 431,011 USD/m3, (promedio mes de diciembre/2016) la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,01 USD/M3 por cada USD/M3 (dólar por metro cúbico) que el precio de dicho combustible aumente o disminuya respecto al valor señalado. El reajuste de tarifas deberá ser redondeado a 2 (dos) decimales.

CLÁUSULA SEGUNDA:

PETROPAR y LA ARMADORA *acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 366/2017 de fecha 02 de junio de 2017, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables".*

Artículo 2°.- **ESTABLECER** que la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) es la responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Fotocopia del Documento que obra en el Archivo de la Empresa.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

DL

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ADENDA Nº 1
AL CONTRATO PR/EJ Nº 366/2017

Celebrado el día 26 del mes de agosto del año 2021, entre Petróleos Paraguayos - PETROPAR, domiciliada en Chile Nº 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nº 80002675-6 representada para este acto por su Presidente **DENIS LICHI**, con C.I. N° 1.833.639, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y, por la otra, la firma **PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.** con RUC N° 80024354-4 , representada para este acto por el Sr. **MAURICIO AURELIANO GONZALEZ ARCE**, con documento de identidad N° 1.269.661, denominada en adelante **LA ARMADORA**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 366/17, resultado de la Subasta a la Baja Electrónica N° 03/17 para el ***"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS"***, ID N° 322.345, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

PETROPAR y **LA ARMADORA** acuerdan la modificación de la Clausula 8. "*Formula de Reajuste de Tarifa por Variación del Precio del Gasoil*" del Contrato PR/EJ N° 366/2017, quedando de la siguiente manera:

8. FÓRMULA DE REAJUSTE DE TARIFA POR VARIACIÓN DEL PRECIO DEL GASOIL.

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste será el siguiente:
Las tarifas de flete adjudicadas serán reajustadas en función a las variaciones del precio del combustible consumido a bordo de las embarcaciones (Gasoil).
Para el reajuste de las tarifas, se utilizará como referencia el promedio aritmético de las cotizaciones promedio válidas y efectivas high-low publicadas por ARGUS para el producto Diesel ULSD (Colonial 62) pipeline fob cycle 1, correspondiente al mes anterior en que se realiza la carga de producto en origen, para lo cual será considerada la fecha del conocimiento de embarque (B/L) de cada barcaza del convoy nominado. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de ±20 % respecto a la cotización igual a 431,011 USD/m3, (promedio mes de diciembre/2016) la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,01 USD/M3 por cada USD/M3 (dólar por metro cúbico) que el precio de dicho combustible aumente o disminuya respecto al valor señalado. El reajuste de tarifas deberá ser redondeado a 2 (dos) decimales.

CLÁUSULA SEGUNDA:

PETROPAR y **LA ARMADORA** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ Nº 366/2017 de fecha 02 de junio de 2017, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

COPIA PARA DOC.
COPIA PARA DOC.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MAURICIO AURELIANO GONZALEZ ARCE
ARMADORA
PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos – PETROPAR

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC